

La historia legal

Marcelo Chiantore*

Este trabajo no es un trabajo, sino que constituye el fruto de diversas especulaciones y resignificaciones acerca de la pregunta sobre el sentido y la relevancia de los intentos por predecir el curso de la historia humana en el largo plazo.¹ Allí, por el año 2000 intenté plasmar por primera vez las respuestas a esta pregunta. En aquel momento, me inquietaba la cuestión de si a la luz de los desarrollos “epistemológicos” y del curso de la historia misma seguía teniendo sentido continuar hablando acerca de la posibilidad de predecir científicamente historia. Pues creía, y aún creo, que si uno comienza a especular sobre las posibilidades de que la historia hubiese sido otra, parece difícil considerar seriamente la posibilidad de realizar predicciones científicas acerca de los acontecimientos humanos futuros. Este argumento “pesimista” acerca de la posibilidad de predecir se apoya fundamentalmente en la idea intuitiva de que el ser humano es libre, y en cierto modo de contar la historia en la cual se presentan macro fenómenos y situaciones históricas como dependiendo de decisiones de un individuo clave.² Ante estas circunstancias, se me había ocurrido por aquel entonces como nombre para mi trabajo “El sueño del pibe”, pues en aquel momento creía que tales intentos predictivos, que empleaban ciertas categorías utilizadas por los historiadores como la de “revolución,” distaban de ser científicos y en todo caso constituían un deseo de difícil o imposible realización. Si el lector considera esta explicación exageradamente psicologista le puedo ofrecer otra explicación, no menos psicologista aunque dotada de un vocabulario familiar, que consiste en decir que dichos intentos constituyen una transpolación de características genuinas del conocimiento de las ciencias naturales a las ciencias sociales y en particular a la historiografía.

Una de las personas que yo creía que había caído en esta suerte de pulsión por adueñarse del futuro era Marx. Es por eso que me propuse hacer una breve reflexión sobre la problemática de la predicción en relación a la historia humana. Tales desarrollos se encuentran en el texto que sigue, en el cual me interesa efectuar una relectura de las consideraciones jurídicas de Marx, a partir de la cual se pueda comprender tanto el carácter científico como profético de las mismas, y como corolario de esta relectura diré algo acerca de lo que considero relevante de la pregunta por cuál es el valor de las predicciones históricas.

La definición de predicción de la que partiré la tomo de Mario Bunge quien en su libro *La Causalidad. el principio de causalidad en la ciencia moderna*, ofrece al menos dos definiciones de predicción, una general y otra particular, aquí he reunido a ambas por cuestiones expositivas:

La predicción científica no es una inferencia del presente al futuro sino de lo conocido a lo desconocido. Ella debe definirse como la deducción de proposiciones relativas a hechos desconocidos (o no experimentados) sobre la base de leyes estructurales y elementos de información específica. Tales leyes son hipótesis acerca de la estructura de aquello cuyo comportamiento (pasado, presente o futuro) se intenta predecir.

* Universidad de Buenos Aires.

Aquí, me interesa indagar particularmente sobre la atribución a Marx de intentar predecir el curso histórico del Derecho y de las normas jurídicas. A continuación presentaré dos series de citas que pertenecen a distintos escritos de Marx, con la esperanza de que ellas nos ayuden a elucidar las cuestiones que a mi entender surgen cuando uno se pregunta si tiene sentido o no intentar predecir el curso histórico.³ Las cuales también pueden aportar luz sobre cual es el *status* epistemológico de las consideraciones jurídicas de Marx.

1) En los "Manuscritos económico-filosóficos" de 1844 escribe "la religión, la familia, el Estado, la ley, [...] son sólo formas particulares de la producción y caen dentro de su ley general." [*Manuscritos* , pág. 136, en Massini, C.I., *Ensayo crítico acerca del pensamiento* , 1976.]

2) En "La ideología alemana", afirma que "el derecho privado proclama las relaciones de propiedad existentes, como resultado de la voluntad general" [La ideología , pág. 73], donde también sostiene que "las relaciones de producción de los individuos que hasta ahora han venido dominando, no tienen más remedio que manifestarse también en el plano de las relaciones jurídicas y políticas." [La Ideología ..., pág. 430, en Massini, C.I., *Ensayo crítico acerca del pensamiento...*, 1976.]

3) A su vez en "La sagrada familia", Marx afirma que "el derecho no da nada, se conforma con sancionar lo que existe." [Marx, C., *La sagrada familia*, Bs. As., Claridad 1973, pág. 209.]

4) En el conocido Prologo a "Contribución a la crítica de la economía política" encontramos las siguientes afirmaciones "[...] las relaciones jurídicas como las formas de Estado no pueden explicarse por sí mismas, ni por la llamada evolución general del espíritu humano, [...] se originan más bien en las condiciones materiales de existencia [...]" allí también sostiene, "[...] la anatomía de la sociedad hay que buscarla en la economía política [...]" y continúa "El conjunto de estas relaciones de producción constituye la estructura económica de la sociedad, la base real, sobre la cual se eleva una superestructura jurídica y política a la que corresponden formas determinadas de conciencia. El modo de producción de la vida material condiciona el proceso de la vida social, política e intelectual en general." [Marx, C., *Contribución a la crítica de la economía política*, Alberto Corazón, Madrid, 1970, pág. 37.]

5) En la "Miseria de la filosofía" se refiere a la extinción del poder político en los siguientes términos "[...] en el transcurso de su desarrollo, la clase obrera sustituirá la antigua sociedad civil por una asociación que excluya a las clases y su antagonismo, y no existirá ya un poder político propiamente dicho, pues el poder político es precisamente la expresión oficial del antagonismo dentro de la sociedad civil." [*La miseria...*, pág. 159, en Massini, C.I., *Ensayo crítico acerca del pensamiento* , 1976.]

6) En "El Capital" cuando se refiere a la forma jurídica del "contrato" lo hace de la siguiente manera "Esta relación jurídica, que tiene por forma de expresión el contrato, es, hállese o no reglamentada, una relación de voluntad en la que se refleja la relación económica. El contenido de esta relación jurídica o de voluntad lo da la relación económica misma." [*El Capital*, pág. 48, en Massini, C.I., *Ensayo crítico acerca del pensamiento* , 1976.]

7) Por último en los "Manuscritos económico-filosóficos" menciona las consecuencias que acarreará para el derecho el advenimiento del comunismo. "El comunismo es la abolición positiva de la propiedad privada, de la autoenajenación humana, y, por lo tanto, la apropiación

ción real de la naturaleza humana a través del hombre como ser social, es decir realmente humano [...]” [*Manuscritos...*, pág. 135, en Massini, C.I., *Ensayo crítico acerca del pensamiento*, 1976.]

De este conjunto de citas, que espero no haya resultado demasiado pesado para el lector, se desprenden al menos cuatro afirmaciones que *parecen* estar estrechamente vinculadas:

(A) El Derecho no es un cuerpo de normas cuyo origen y fundamento se encuentra en ciertos principios naturales y universales (comunes a toda la humanidad) neutral ante los intereses de clase, sino que está vinculado con la intencionalidad de ciertos actores históricos y sus intereses materiales concretos.

(B) El Estado y el poder político propiamente dicho se extinguirán.

(C) Ciertas normas jurídicas particulares no son más que la manifestación de relaciones económicas.

(D) Las normas jurídicas ligadas a la propiedad privada se extinguirán.

(B) contiene la famosa tesis sobre la extinción del Estado, a la cual llamaré “tesis fuerte,” y (D) contiene tan sólo una tesis sobre la posibilidad de que se extingan algunas normas jurídicas, a ella la llamaré “tesis débil.” Ambas tesis son de carácter predictivo y si se las junta con (A) y (C) respectivamente, parecen satisfacer parcialmente la definición de científicidad que he dado al comienzo, pues ambas se desprenderían de hipótesis generales acerca de la estructura de las leyes jurídicas. Aunque se podría discutir largamente acerca de si tales hipótesis están fundadas en observaciones empíricas sistemáticas o no. Pero, para acortar ésta discusión se puede dar un breve repaso al análisis que hace Kelsen de las normas jurídicas del cual se pueden extraer hipótesis similares a las de Marx acerca de las leyes jurídicas, y cuya plausibilidad podría ser aceptada sin mayores cuestionamientos.

Según Kelsen, las normas están compuestas de lo que sería una norma primaria y una norma secundaria. La primaria (perinorma) es la que trae la nota de coacción “Dada una cierta conducta de un sujeto, debe tener lugar un acto coactivo (o sanción) por parte de un órgano del Estado (pena o ejecución forzada).” La norma secundaria (endonorma) es de carácter tácito, y podría decir: “Bajo ciertas condiciones la persona debe conducirse de un modo determinado.” Por lo general, el aspecto de la norma que permanece tácito constituye un bien a resguardar, que se enuncia de manera explícita en la norma secundaria (endonorma). Por ejemplo, la vida constituye el bien tácito de la norma “si matas deberás ser castigado.” En este sentido, los bienes están contenidos al menos tácitamente dentro de la ley. Al mismo tiempo, se puede decir que las leyes suponen la existencia de ciertos bienes porque han sido dictadas para su cuidado. La letra de la ley escrita y su aplicación presuponen, hipotéticamente, el daño de dicho bien, por lo cual debería ser aplicada una sanción al autor del daño. El daño al bien, es decir el acto ilícito, es un supuesto que comparten todas las normas como condición para una sanción. Entonces, dadas las circunstancias de que las normas jurídicas son dictadas o elaboradas teniendo en mente la protección de uno o más bienes, no parece errado pensar, como lo hizo Marx, que con la desaparición de ciertas relaciones económicas desaparecerán el conjunto de leyes que tienden a resguardarlas. Ni tampoco es errado el vínculo entre los intereses de clase o individuales y las normas jurídicas.

Ahora bien para que la tesis fuerte y la tesis débil resulten predicciones científicas en el sentido arriba acordado deberíamos contar con ciertas leyes estructurales, en este caso,

hipótesis acerca de la estructura de las normas jurídicas, y con cierta información específica, la cual sumada a las leyes estructurales nos permitiría deducir un enunciado acerca de un comportamiento de lo jurídico aún no experimentado. Es decir, en las afirmaciones (A), (B), (C) y (D), contamos, por un lado con ciertas hipótesis acerca de la estructura y el origen del Estado, y con ciertas hipótesis acerca del origen y estructura de las leyes jurídicas; y por otro lado contamos con las tesis en cuestión que nos dicen algo acerca del futuro (o de lo desconocido), específicamente pronostican “la desaparición de todo orden político o poder estatal en sentido estricto” y “la abolición positiva de la propiedad privada.”

Sobre lo dicho hasta aquí, caben hacer varias observaciones:

En primer lugar, la hipótesis acerca del origen del Estado o del Derecho, parece francamente equivocada si plantea como único nutriente y bien a ser resguardado por el Derecho a las relaciones económicas. Ante lo cual, resulta poco plausible la extinción del Derecho, pues el Derecho no se nutre tan sólo de un sustrato económico, ni regula exclusivamente la vida económica, por lo tanto la desaparición de las relaciones económicas, si es que ello fuera posible, no daría lugar a la extinción del Derecho.

En segundo lugar, alguien podría seguir sosteniendo que la extinción del Derecho es posible, pero en tal caso uno tendría que pensar que tal extinción sería posible tan sólo con la desaparición de la misma humanidad, dado que el derecho tiene su origen en distintos aspectos de la vida humana, a los cuales a su vez regula.⁴

En tercer lugar, como he mencionado antes, no resulta implausible la posibilidad de pronosticar la extinción de ciertas normas jurídicas vinculadas a ciertos aspectos “pasados de moda” de la vida social, debido a que la presencia de un bien es “condición necesaria” para que las leyes sean útiles y cumplan su función de guardianes.⁵ Aunque seguramente es difícil hacer una predicción exacta sobre estas cuestiones.

Ahora bien ¿qué nos resulta molesto de la tesis fuerte? Evidentemente *no* es las dificultades para satisfacer los requisitos enumerados en la definición de predicción que di al comienzo. Pues, podríamos imaginar una situación en la que fuera cierto que el Estado es exclusivamente la sanción de ciertas relaciones económicas preexistentes al Derecho, y en la que Marx tuviera fundamentos empíricos que señalaran la existencia de tales relaciones económicas como condiciones iniciales para deducir un enunciado acerca del futuro. O bien podríamos imaginar simplemente que Marx tenía ciertos fundamentos empíricos para suponer la desaparición de la humanidad y con ello la desaparición del Derecho, dado que éste regula la vida humana en sociedad. Lo que nos indigna de la tesis fuerte a diferencia de la tesis débil, es el carácter totalizador de la primera, y la incompreensión del carácter inacabado y dinámico de lo social, y por ende de lo histórico. Marx a diferencia de los *iusnaturalistas*, supo captar el carácter intencional y el “no aislamiento” de lo jurídico, pero no logró captar el carácter relacional e interactivo de los conceptos sociales sobre los que se montan y estructuran los sistemas jurídicos, conceptos de los cuales dependen y a los cuales modifican, y por los cuales son modificados. El derecho regula un entramado de relaciones humanas que cubre diversos aspectos de la vida social. Es por estas cuestiones que la tesis débil al no ser totalizadora como la otra nos resulta más plausible. Pues, ¿porqué no habría de ser posible que las normas que contemplaban bajo su regazo un bien, desaparezcán cuando éste haya perdido su carácter de bien?

Aún resta que diga algo acerca de mi hipótesis que formulé al comienzo de este texto, según la cual los intentos de predecir el curso de la humanidad en el largo plazo constituirían

una suerte de manifestación de un objeto imposible de deseo, o el resultado de las fantasías de un teórico trasnochado. Sobre ella puedo decir que tales intentos sean científicos o no, o estén fundados o no, son juicios de valor acerca del presente que nos indican qué sería digno de ser conservado y qué no. Tal vez los intentos por predecir el futuro de las sociedades puedan ser explicados, o no, bajo lo que graciosamente enuncié más arriba como una explicación de corte psicologista, pero lo que no se puede negar es su carácter valorativo, dado que constituyen un recorte de lo social. Y un recorte siempre implica una valoración más aún en el caso de lo social que se caracteriza por ser relacional, dinámico e inacabado de sentido. Lo que quiero decir se puede comprender fácilmente si se abandona la idea de que las sociedades constituyen una totalidad acabada y fija, pues una vez abandonada ésta idea es claro que cualquier intento de predicción constituye una valoración y un intento por fijar un sentido al curso de lo social y de la historia. En otras palabras, las predicciones implican un cierre de lo inacabado y dinámico propio de la superposición y superpoblación de narrativas sociales que constituyen la historia (o debería decir las historias). Pero tal cierre es una ficción por que el mismo intento de predecir "vuelve" sobre los sujetos sociales y modifica su conducta de manera tal que está predicción resultará siempre incompleta.

Por último, debo aclarar que no he intentado aquí dar una respuesta acabada a la cuestión de la predicción en la historia. Tan sólo he tratado de esbozar ciertas respuestas a la pregunta por la relevancia y carácter de tales intentos. Los cuales no deben ser considerados indignos por lo desarrollado a lo largo del texto presente. Por otro lado, considero que hay ciertas nociones que debería haber precisado, como es el caso de "relacional," "inacabado de sentido," etc. Sin embargo considero que ésta cuestión no debe haber traído mayores problemas de interpretación al lector, y que éste se haya podido figurar el sentido de las ideas principales del texto. Otra cuestión que espero que no haya estorbado la comprensión del texto es cierto uso algo ambiguo, por momentos, del término "predicción," que en algunos casos fue usado para hablar del proceso inferencial mediante el cual se deduce un enunciado acerca de lo desconocido, enunciado al que también he llamado "predicción."

Notas

¹ Aquí sería preciso esclarecer el uso de ciertas nociones como "curso de los acontecimientos humanos en el largo plazo." Básicamente estoy apelando a que el lector comprenderá el uso que de ella hago a lo largo del artículo, aunque no se dé una definición específica de la noción en cuestión, dado que tampoco lo considero altamente relevante para el abordaje de la problemática de la predicción histórica que realizaré a lo largo del trabajo. Por el momento basta con poner como ejemplo de lo que no es largo plazo una predicción con bases estadísticas sobre el resultado de unas hipotéticas elecciones a realizarse el mes próximo.

² Aquí uno se puede preguntar si el hecho de que las narrativas históricas nos dejen la impresión, según la cual el curso de la historia pareciera depender de decisiones de un individuo o un grupo reducido de ellos en una situación crucial, no depende de la manera en que están estructuradas nuestras sociedades. Que esto sea así o no, no es un tema que me interese desarrollar ahora. Por otro lado no parece seguirse necesariamente de la idea de que el hombre es libre la imposibilidad de predecir el futuro, como tampoco parece imposible la idea de que haya leyes que rijan el curso histórico. Sin embargo, tales empresas se nos aparecen como esfuerzos inútiles si consideramos la base del argumento "pesimista," aunque este no nos obligue a renunciar a nuestro deseo de adueñarnos del futuro.

³ Las citas de Marx las he tomado, en su mayoría, del libro de Massini C.I., titulado Ensayo crítico acerca del pensamiento jurídico de Carlos Marx, ello no implica que coincida con Massini más bien ocurre todo lo contrario. Lo que sucede es que su libro cuenta con numerosas citas acerca del tema que concierne al presente trabajo, y como he podido comprobar las citas de Massini no se alejan de las traducciones de Marx que poseo.

⁴ Por "origen" no quiero significar que hubo algo así como Un momento en el que se creó el derecho de una vez y para siempre, sino todo lo contrario lo que me interesa destacar es el carácter interactivo que se da entre el derecho y los distintos aspectos de la vida en sociedad. El resultado de tal carácter interactivo es la mutua modificación.

⁵ Cuando me refiero a que la presencia de un bien es condición necesaria, no quiero decir con ello que se trate de un bien concreto, pues la categoría de "bien" como su *status* ontológico es algo claramente subjetivo y cambia históricamente.

Bibliografía

Bhaskar, R. (1989) *Reclaiming Reality* Editorial Verso, Gran Bretaña.

Cruz, M. (1991) *Filosofía de la historia* Editorial Paidós, España.

Hegel, G W F (1997) *Enciclopedia de las ciencias filosóficas* México (D F.). Editorial Porrúa.

Hempel, C G (1963) *Reasons and Covering Laws in Historical Explanation*. Editorial S. Hook.

Jenkins, K. (1995) *On 'What is History?'* New York. Editorial Routledge.

Massini, C.I. (1976) *Ensayo crítico acerca del pensamiento filosófico-jurídico de Carlos Marx*. Buenos Aires. Abelardo Perrot.

Nagel, E. (1991) *La Estructura de la Ciencia* Barcelona (España). Editorial Paidós.

Schuster, F G (1982) *Explicación y predicción (la validez del conocimiento en ciencias sociales)*. CLACSO, Argentina.

Outhwaite, W *Naturalismo y Antinaturalismo*, artículo publicado en internet.

Outhwaite, W *New philosophies of social science (Realism, Hermeneutics and Critical Theory)*. Macmillan Press Ltd, London, 1987

Popper, K, *La sociedad abierta y sus enemigos*. Editorial Planeta, España, 1992